

EL COMPÁS DE LOS AVANCES DE GÉNERO

The measure of the gender advances

*Recepción: 10 de enero de 2011.
Aceptación: 5 de febrero de 2011.*

Ma. Macarita Elizondo Gasperín

*Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de México,
Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
macarita_elizondo@ife.org.mx*

Palabras clave

Democracia, género, sistema político, participación política, mujer

Key Words

Democracy, gender, political system, political participation, woman

Pp.163-178

Resumen

Una característica singular de la democracia en México durante la última década ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales rectores de los procesos electorales, propiciando un sistema político incluyente. El cambio en México es irreversible, es necesario consolidar el ejercicio de libertades y avanzar en la modernización de nuestras instituciones fundamentales. Sin embargo, es indispensable la fundamentación de ese en organizaciones políticas que respondan de manera responsable, a fin de fomentar una participación activa y consciente de las mujeres en los procesos políticos del país y fortalecer el papel del género femenino en la toma de decisiones públicas.

En este sentido, la participación política de la mujer es hoy día una condición fundamental en la vida pública la cual debe entenderse en el ámbito de los derechos y la democracia. Los derechos políticos de los ciudadanos deben armonizar con la equidad de género y sobre todo hacerse realidad hacia el interior de los partidos políticos, los cuales deben ser los impulsores de la participación de la mujer en la vida pública, estos tres elementos necesitan converger con fines idénticos y a un mismo ritmo para perfilar una perspectiva de género como realidad social.

Abstract

Political participation of women is now a prerequisite in public life and it must be understood in the context of rights and democracy. The distribution and recognition of powers, resources and opportunities for all persons on an equal footing is the biggest challenge facing the democratic system and, therefore, the participation of women in the public and leadership that they have to influence the political agenda is essential to advance in the rights of women in general.

In that way, the political interference of women now a day is a fundamental condition in the public life which must be understood in the matter of rights and democracy. The political rights of the citizens must harmonize with the gender equity and most of all be real into the interior of the political parties that must be the encouragers of the women participation in the public life, these three elements need to converge with identical means and at one rhythm in which the perspective of gender lines as a social reality.

“El liderazgo es hacer lo correcto por educar e inspirar a un electorado, teniendo empatía con el ánimo, las necesidades, deseos, y aspiraciones de la humanidad.” Benazir Bhutto¹⁴¹.

141. Primera mujer en ocupar el cargo de Primer Ministro en Paquistán, país musulmán. Una defensora de la democracia y las libertades personales.

I. DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

Pudiera pensarse que al hablar de derechos políticos resulta innecesario agregar la condición de mujer, sin embargo el reconocimiento de los derechos del género femenino deviene de una lucha histórica importante que excluyó y discriminó a este sector, por eso resulta necesaria la precisión.

La mujer ha ocupado por lo general una posición subordinada con respecto al hombre. Esta posición secundaria se ha visto siempre ligada a una determinada estructura familiar la cual diferencia los roles de género. Basta tan solo leer con detenimiento algunos de los documentos históricos, desde mandatos reales, hasta Cartas Constitucionales en el devenir de los tiempos y podremos lamentablemente apreciar la situación de franca diferencia entre los géneros¹⁴².

Por ejemplo, el Tratado de Conducta Moral y Costumbres de Francia Siglo XIV, por su parte refería: “Cuando un hombre fuera reprendido en público por una mujer, tendrá derecho a golpearla con el puño o el pie y romperle la nariz para que así, desfigurada, no se deje ver, avergonzada de su faz. Y le estará bien merecido, por dirigirse al hombre con maldad y lenguaje osado”¹⁴³.

En México hace 57 años fue reconocido el derecho político de las mujeres para ejercer el voto en el ámbito federal, cuando el 17 de octubre de 1953, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines promulgó la reforma constitucional al artículo 34, la cual otorgó la calidad de ciudadanos a varones y mujeres, así se cumplía un sueño, se consumaba una lucha y comenzaba otra aún sin final a la vista: la lucha por el ejercicio pleno de los derechos de participación de las mujeres mexicanas.

Para entender el por qué de este retraso se requiere estudiar el proceso sufrido en la lucha de las mujeres por sus derechos políticos. Ya al haber, como las de las zacatecanas quienes desde 1824 exigían ser ciudadanas, sus reclamos no fueron oídos. A pesar de haber un congreso feminista en 1916, donde Hermila Galindo clamó por los derechos de las mujeres, su demanda no se incorporó en la Constitución. Las yucatecas ejercieron sus derechos políticos efímeramente al triunfo de la Revolución. Lázaro Cárdenas propuso una reforma constitucional, la cual finalmente él mismo detuvo. Las organizaciones feministas fueron cooptadas por el partido hegemónico y fue hasta 1947 cuando se reconoció el voto en el nivel municipal, pero en el Federal los derechos de más de la mitad de la población se reconocieron hasta 1953¹⁴⁴.

142. Elizondo Gasperín, Ma. Macarita (2009). *Si hubiere dos vidas... volvería a ser mujer*. México: Revista Congressistas. 16 al 31 de marzo 2009, Año 8 No. 183.

143. *Ibidem*.

144. Galeana, Patricia (2004). *Los Derechos Humanos de las Mujeres en México*. Situación de los derechos humanos de las mujeres en México. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Los derechos políticos de las mujeres en el mundo han encontrado eco en varias declaraciones universales y convenciones, en especial el reconocimiento de la mujer en la política lo encontramos a nivel internacional en:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- b) La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (1952);
- c) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966);
- d) La Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (1979);
- e) La IV Conferencia Mundial de las Mujeres de Beijing 1995; y
- f) La Declaración del Milenio 2000.

Lo anterior sirvió de base para México, a nivel constitucional, destacó la reforma de **1953**, al establecer la igualdad de derechos políticos de hombres y mujeres; otro logro de los derechos de las mujeres tuvo verificativo en **1975** cuando entraron en vigor las modificaciones al artículo 4° de la Constitución Política Mexicana que señalan: “el varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que desea tener”.

En el siglo pasado, la mujer tuvo acceso a cargos públicos, a nivel federal, hacia su segunda mitad, sin embargo fue en el año de **1923** cuando por primera vez una mujer mexicana es electa Diputada en el Estado de Yucatán (Elvia Carrillo Puerto); y Mérida cuenta con la primera mujer presidenta municipal (Rosa Torres); doce años después, en **1935**, Palma Guillén, es la primera diplomática mexicana acreditada como representante de México en Colombia. Hacia **1954** Aurora Jiménez de Palacios es la primera Diputada Federal en el Congreso de la Unión. Cinco años después, en **1959**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con la primera Ministra, Cristina Salmorán de Tamayo, para **1964** el Congreso de la Unión cuenta con las dos primeras Senadoras, María Lavalle Urbina y Alicia Arrellano Tapia. Fue hasta finales de la década de los 70's (**1979**) cuando Griselda Álvarez Ponce de León obtuvo la gubernatura en el Estado de Colima. En **1981** por primera vez accede la mujer mexicana a una Secretaría de Estado, con Rosa Luz Alegría, Secretaria de Turismo y fue en **1998** cuando la Cámara de Senadores fue presidida por María de los Ángeles Moreno¹⁴⁵.

A modo de conclusión previa, si bien el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en el orden jurídico nacional es una conquista del género femenino, ello no es suficiente para su consolidación, se debe trabajar en un primer momento en la difusión de los derechos, para luego en un segundo momento se ejerzan a plenitud.

145. Álvarez Ponce de León, Griselda. Historia de la ciudadanía de las Mujeres en México. Disponible en: <http://www.griseldaalvarez.org/pdf/femenino.pdf>.

II. EQUIDAD DE GÉNERO

a) En lo legislativo:

En materia de equidad de género, el estado mexicano promulgó la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres* el viernes 12 de enero de 2001; dos años después, el 11 de junio de 2003 publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación* y el 2 de agosto de 2006 la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Es en la primera de estas leyes en donde se establecen conceptos como los de género, equidad de género y perspectiva de género; categorías conceptuales relativamente nuevas y constituyen el reflejo de las necesidades sociales.

Con la creación del *Instituto Nacional de la Mujer* surge la necesidad de planeación nacional con perspectiva de género e inicio del cambio con programas específicos dirigidos a mujeres. En este sentido, debe incorporarse dicha perspectiva en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

En materia electoral pese al paulatino desarrollo de las cuestiones de equidad de género en otras materias, se afirma la incursión de la mujer ha sido impulsada a partir de 1996 en cuyo artículo transitorio vigésimo segundo se disponía textualmente: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de la mujer”.

Las cuotas electorales, por razón de género, son una especie dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas. Tales cuotas son la reserva que hace normalmente la ley electoral y excepcionalmente la Constitución para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos. Para algunos autores, las cuotas electorales de género forman parte de las medidas de “discriminación inversa”, las cuales a su vez sería una variedad específica de las acciones positivas ya mencionadas¹⁴⁶.

A nivel federal, en el plano legal electoral igualmente en materia de cuotas de género, la proporción 60%-40% (artículo 219 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -COFIPE-) apunta, sin embargo, a la paridad de género, el mismo Código establece como obligación de los partidos políticos “procurar la paridad de los géneros

146. Rey Martínez, Fernando (1995). *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*. Madrid: McGraw-Hill, pp. 84-85. Citado por Miguel Carbonell en “La Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuotas electorales de Género”. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/8/cl/cl8.htm>.

en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular” (artículo 38, inciso s) COFIPE). El mismo ordenamiento también establece que los partidos destinarán el 2% de su financiamiento público ordinario a “la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”¹⁴⁷ (artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V COFIPE).

En el ámbito de las entidades federativas se han registrado avances importantes en materia de equidad de género. En la actualidad la gran mayoría de las legislaciones electorales locales establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán satisfacer entre otros requisitos, el de la equidad de género en la postulación de candidatos a puestos de elección popular. Llama la atención que la mayoría de las legislaturas locales aún establecen como tope para un mismo género el 70%, salvo los estados de Campeche y Puebla, sus legisladores establecieron proporciones de 60%-40% y 75%-25% respectivamente.

Cabe destacar como entidades vanguardistas a Chihuahua y Tlaxcala, en las cuales se ha llegado a la paridad de género como requisito para el registro de candidaturas. En efecto, la legislación electoral de Chihuahua establece una cuota de 50% de mujeres para las candidaturas de diputados por el principio de presentación proporcional y municipales, tanto respecto de propietarios como suplentes. La misma proporción se encuentra ordenada en la legislación electoral de Tlaxcala, la cual también establece una cuota del 50%, tanto en las elecciones de diputados locales como en las de ayuntamientos.

Como un avance en el uso del lenguaje jurídico con perspectiva de género, es de señalar la ley electoral del Estado de Tlaxcala, en su artículo 7 alude a lo siguiente: “Si por exigencias de construcción gramatical se usa el género masculino, será interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres”. La misma precisión se hace en la legislación electoral de Chiapas. Otro avance importante se observa en la legislación electoral de Chiapas, con relación a la integración de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes: “Tratándose de fórmulas en que el candidato propietario sea del género femenino, los suplentes deberán ser del mismo género” (Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, artículo 234).

Si se quiere ser garante del derecho constitucional de no discriminación, se debe consolidar la confianza, no sólo en los principios básicos del sistema jurídico, sino en sus instituciones y en su gente; por un lado tutelando y permitiendo el acceso social no sólo de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, sino de todos los grupos sociales, sin acudir para ello al texto legal expreso con diferenciador porcentual entre ellos; y por otro lado, todos tomemos conciencia del régimen de transición histórico y decidamos participar activamente, de frente a la defensa de nuestros derechos¹⁴⁸.

147. De esta atribución de vigilancia del IFE vinculada a los partidos Políticos hay mucho por hacer y decir y de esto me referiré en el apartado siguiente.

148. Elizondo Gasperín, Ma. Macarita (2002). *Discriminación por Género*. Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales. Tomo 3. México. Morelia, Michoacán, p. 331.

b) En los hechos:

Para el acceso de la mujer a un cargo público, previamente debe interesarse en tres etapas para el ejercicio de sus derechos políticos: **1.** La precandidatura y la precampaña; **2.** La candidatura y la campaña electoral; y **3.** Ejercicio del cargo público para el cual fueron electas¹⁴⁹.

1. Precandidaturas y precampaña

El IFE con la finalidad de dar seguimiento y difusión del cumplimiento de las disposiciones legales realizadas por los partidos políticos a favor de la equidad de género en el proceso federal electoral 2008-2009 creó el microsítio “Género y democracia. Generando equidad en el proceso electoral federal 2008-2009”. Éste cuenta con un apartado específico a precandidaturas, de donde se obtienen las listas de precandidatos presentadas ante el IFE al 27 de abril de 2009, donde se registraron 1,882 mujeres precandidatas y 4,141 hombres, es decir el 31.25% de los registros de precandidaturas de los partidos políticos fueron mujeres y el 68.75% fue de hombres. Es aquí en donde se debe hacer la reflexión de la necesidad de que la cuota de género establecida en el artículo 219 del COFIPE para el registro de **candidatos propietarios** con la integración de al menos el 40% de un mismo género, **se haga extensiva al registro de precandidaturas de mayoría relativa por cada partido político**, porque la figura de la precandidatura se encuentra sujeta a plazos para el inicio de precampañas y adquiere mayor relevancia al momento de ganar la precandidatura y se convierte en candidatura.

2. Candidaturas y campaña

En el reporte del cumplimiento del registro de candidatos a diputados por representación proporcional, presentados por los partidos políticos en la pasada elección federal 2008-2009, se pudo realizar un comparativo por cada una de las cinco circunscripciones y cada uno de los partidos políticos contendientes en esa elección y de manera satisfactoria se cumplió con el registro de candidatos propietarios de un mismo género, en donde el cumplimiento más bajo de un mismo género fue de un 42.5% y el más alto de un 58.8%¹⁵⁰.

3. Ejercicio del cargo público para el que fueron electas:

En la elección federal pasada 2008-2009 cobró especial relevancia y cuestionamiento la participación de la mujer en las estructuras de poder y de toma de decisiones políticas, ha sido objeto de análisis la manera en la cual se accede a un cargo o curul y la trascendencia

149. En el punto 1 debemos atender los alcances de los actos que aún al estar regulados por la legislación electoral federal, gozan de cierta autonomía porque son parte de la vida interna de los partidos políticos, esto es, la elección interna de candidatos para contender por una elección determinada, en donde puede darse el supuesto de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos políticos de un partido, o de una designación directa de candidato. La candidatura es el ejemplo más claro donde se ejerce parte del financiamiento público, y por ende, donde el IFE tiene injerencia para la supervisión del ejercicio de esta prerrogativa, a través de la revisión de informes de ingresos y egresos anuales de precampaña o campaña. (artículo 27, inciso c) fracción IV, en relación con el 38, párrafo 1 inciso o) del COFIPE).

150. Consulta realizada el 15 de febrero de 2011 al vínculo disponible en: http://genero.ife.org.mx/candidaturas_cand.html.

de la permanencia de las mujeres en sus encargos públicos, en especial en la cámara de Diputados, porque en lo tocante a la cámara de Senadores no se presentó una situación de solicitud de licencia por parte de alguna Senadora, con la intención de ceder su curul a un varón, y con ello dar pie al escrutinio público en el actuar de esa cámara, integrada con 29 Senadoras, las cuales representan el 22.7% del total de la cámara alta¹⁵¹.

La integración de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, está conformada con 140 diputadas, de un total de 500 legisladores, y ciertamente, no reflejó el mínimo de 40% establecido en el COFIPE para el registro de candidaturas de un mismo género, ni mucho menos a la composición del padrón electoral, integrado por casi 52% de mujeres.

Inclusive cabe recordar, al inicio de los trabajos de esta Legislatura, 16 diputadas propietarias pidieron licencia por tiempo indefinido para ceder su lugar a diputados varones, 10 de las solicitudes fueron aceptadas, con lo cual se reduce a 130 el número de legisladoras integrantes de la Cámara de Diputados, constituyendo menos de un tercio de la misma. Este hecho, con suma razón, motivó el descontento social. El otorgamiento de las licencias no fue automático, permitiendo se aprecie el intento de la propia Cámara de Diputados para impedir el incumplimiento de la cuota de género establecida en el COFIPE.

Actualmente de la consulta realizada a la página oficial de la Cámara de Diputados se puede obtener la información vinculada a las licencias, reincorporaciones y tomas de protesta de Diputados Federales por Período Legislativo y Grupo Parlamentario, con corte de última modificación al 10 de febrero de 2011, esto es al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de la LXI legislatura, con un reporte de 53 licencias otorgadas, 52 diputados han rendido protesta, 18 reincorporaciones y 12 diputados han salido de funciones, sin poder obtener el motivo de la solicitud de licencia, el número de mujeres y hombres que la han hecho¹⁵².

El tema ha sido llevado a la opinión pública, pero más importante aún es posicionarlo y materializarlo en iniciativas de ley para inhibir esa práctica.

En el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional de la LXI legislatura, en el sentido de que la fórmula de candidatos registrada sean del mismo género tanto de Diputados como de Senadores de mayoría relativa o de representación proporcional (Fracciones parlamentarias del PAN, PRD y NUEVA ALIANZA¹⁵³).

151. Integración de la Cámara de Senadores: 10 Senadoras por el Partido Acción Nacional, 10 por el Partido Revolucionario Institucional, 5 por el Partido de la Revolución Democrática, 1 por el Partido Verde Ecologista de México, 1 por el Partido del Trabajo y 2 Senadoras sin grupo parlamentario. Consulta realizada el 15 de febrero de 2011 al vínculo disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=2&str=M>.

152. Consulta realizada el 15 de febrero de 2011 al vínculo disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/estadistico_movimientos_de_diputadosnplxi.php.

153. Consulta realizada el 15 de febrero de 2011 al vínculo disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/sumarios/SUMARIO_1POS_IANIO_LXI.pdf.

De entre estas iniciativas es de llamar mi atención la solución propuesta por la Diputada Elsa María Martínez Peña (NUEVA ALIANZA), consistente no solo en que la formula registrada esté integrada por personas del mismo sexo, sino además sugiere implantar que los Diputados y los Senadores sólo puedan solicitar licencia por causas graves justificadas o cuando hayan transcurrido dos terceras partes del periodo para el cual fueron electos, así como facultar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para elaborar el proyecto de dictamen de la solicitud de licencia de diputados para someterlo a consideración del pleno. Sin embargo, dicha iniciativa está pendiente de dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, así como de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias¹⁵⁴.

En el segundo Periodo de sesiones se presentó otra iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 20 de abril de 2010 por el diputado Juventino Castro y Castro de la fracción parlamentaria del PRD, en donde se propone crear la figura jurídica del “amparo social o colectivo” el cual podrá ser promovido a petición de cualquier persona a nombre de toda la sociedad o grupo, en contra de leyes o actos de la autoridad en violación o desconocimiento de los derechos sociales o colectivos otorgados por la Constitución, los cuales incluyen los económicos, los culturales, los de asistencia y los de protección al medio ambiente, cuando esas leyes o actos se ejecuten o traten de ejecutarse en perjuicio de todo el cuerpo social o de un género, un gremio, un grupo o una comunidad en lo particular, asimismo sugiere establecer que las sentencias a favor tendrán efectos de generalidad, y beneficiarán al grupo social afectado pero si fueren negativas, causarán perjuicios procesales sólo para los promoventes del juicio, y no precluirán las acciones de quienes no intervinieron o no actuaron en el juicio.

A idéntica conclusión que la contenida en la iniciativa la he manifestado en el artículo intitulado “Género y acciones colectivas” en el cual esencialmente sostuve, en su momento, la no discriminación permite un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas de una Nación -integrada tanto por hombres como mujeres- satisfagan las necesidades sociales del presente sin comprometer y someter injustificadamente a las generaciones futuras¹⁵⁵.

Hoy día, ya contamos con acciones colectivas, la Constitución General de la República las regula en el artículo 17, el cual a la letra dice: “... *El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos...*”. A mediados del 2011 será el primer aniversario de su implementación en México, y la mejor manera de homenajear este logro sería ejerciendo la primera acción colectiva en perspectiva de género.

154. *Ibidem*.

155. Elizondo Gasperín, Ma. Macarita (2010). *Género y Acciones Colectivas: 2010 año del acceso a la Justicia*. México: Revista Foro Jurídico. Número 78, pp. 16-20.

Así la mecánica legislativa debe irse adecuando a la realidad social de cada momento histórico. La evolución histórica del derecho refleja con claridad, cómo las sociedades coetáneas han conceptualizado a la mujer primero como un simple objeto animado, después como ser vivo subordinado al hombre, posteriormente como persona con derechos y obligaciones; actualmente las metas sociales son establecer la igualdad de oportunidades en materia laboral y política; sin embargo en el inicio del siglo XXI, en algunas regiones del mundo, la mujer carece de derechos civiles y en muchos países americanos, africanos y del medio oriente sufre discriminación.

c) Hacia el interior del IFE

Las anteriores acciones afirmativas para acceder a cargos de representación popular y para garantizar la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres van encaminadas al interior de los partidos políticos, pero el IFE no limita su actuar hacia los actores que regula, de igual modo ha impulsado la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación y ha desplegado acciones afirmativas hacia el interior, así como en sus programas y políticas internas, por ello puedo comentar a Ustedes las siguientes acciones:

1. La creación de una Comisión temporal para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral (Junio 2008 a marzo 2009), el cual atendió el mandato del Consejo General aprobando un **Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral**, la cual constituye el testimonio del compromiso institucional para garantizar a todo su personal el respeto y goce efectivo de los derechos de igualdad, no discriminación y equidad laboral, con la finalidad de fortalecer la cultura democrática, estableciendo las condiciones óptimas que permitan a quienes lo conforman, un verdadero desarrollo profesional y personal encaminado al eficaz cumplimiento del alto encargo encomendado por la ciudadanía, relativo a la organización de los procesos democráticos del país, procurando esta tarea sea realizada con respeto, dignidad, sin distinción alguna basada en su situación personal o posición asumida, con la convicción y la satisfacción del ejercicio de sus derechos por igual;
2. La creación del micrositio “Género y democracia. Generando equidad en el proceso electoral federal 2008-2009”, el cual dio seguimiento y difusión del cumplimiento de las disposiciones legales realizadas por los partidos políticos a favor de la equidad de género en el proceso federal electoral 2008-2009;
3. La inclusión en las Políticas y Programas de todas las unidades y direcciones del Instituto de la perspectiva de género y no discriminación;

4. La inclusión, en los Programas de Formación y Capacitación del Personal, de temas relativos a la igualdad, la tolerancia, el trato respetuoso y dignificante, así como de equidad y cultura democrática; y

5. La reciente aprobación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática (ENEC) 2011-2015.

De las anteriores actividades, es de resaltar que previo a la aprobación de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el desarrollo de la cultura política democrática a implementar por el IFE en los años de 2011 a 2015, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) elaboró un *Diagnóstico Interno con perspectiva de género sobre la cultura democrática y la valoración de la educación cívica en el IFE*¹⁵⁶.

Este Diagnóstico tuvo como principal insumo la elaboración de una encuesta aplicada en el mes de agosto de 2010 y respondida por 1,675 trabajadoras y trabajadores (el 75.5% de mandos medios del IFE), de éste se obtuvieron conclusiones interesantes como las siguientes:

- Los resultados indican el IFE es una fábrica de buenos ciudadanos;
- El papel del voto es mejor apreciado por el personal del IFE;
- **Las mujeres que trabajan en el IFE están marginalmente menos políticamente empoderadas que los hombres;**
- El compromiso con los valores democráticos es alto;
- La evaluación de la democracia en México es positiva, pero crítica;
- Los partidos políticos generan desconfianza por su relación con el IFE;
- El personal del IFE muestra actitudes sobre el ambiente laboral concordantes, en general, con una perspectiva de género; y
- Las trabajadoras y los trabajadores del IFE reconocen la formación ciudadana como “deber” del instituto y esperan que sus compañeros de trabajo colaboren con él.

Estos resultados fueron tomados en cuenta, en los ejercicios de incorporación de la perspectiva de género al interior de la institución. En este sentido el 2 de febrero de 2011 en sesión extraordinaria se ratificó el CG13/2011, acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática (ENEC) 2011-2015.

El diseño de la ENEC se fundamenta en una concepción integral de la democracia y la ciudadanía. En sus principios orientadores, la Estrategia define **el principio de equidad**, determinando con ello que “Todos los programas y proyectos de la ENEC deben partir

156. Vázquez del Mercado, Salvador (coord.) 2010. *Diagnóstico interno sobre la cultura democrática y valoración de la educación cívica en el Instituto Federal Electoral. Informe de resultados*. México: Documento de trabajo de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de febrero de dos mil once por acuerdo CG13/2011. Disponible en: <http://www.ife.org.mx>.

de la identificación de condiciones que reproducen la desigualdad social, reconociéndola como obstáculo para el ejercicio de la ciudadanía y como factor que resta sustentabilidad a la democracia. Para ello es necesario incorporar el **enfoque de género** y el de interculturalidad de manera transversal en toda la Estrategia, así como el enfoque de juventud en la atención a población adolescente y joven. Estos enfoques previenen el riesgo de aplicar los mismos *medios* a sectores que por, la situación de exclusión o discriminación que les afecta, requieren de medidas afirmativas que contribuyan a cerrar esas brechas de inequidad, las cuales limitan su participación en condiciones de igualdad. Además, en los casos adecuados, los proyectos deberán focalizarse en los sectores de la población que enfrentan mayores restricciones para el ejercicio de sus derechos”.

III. PARTIDOS POLÍTICOS:

Derivado de las reformas legales y constitucionales, los primeros años de fiscalización en lo relativo al cumplimiento del destino del 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, corresponden a los ejercicios de 2008 y 2009, de cuyo nivel de cumplimiento tuvo conocimiento el Consejo General del IFE, toda vez que el ejercicio fiscal de 2010 se dará a conocer por esta Unidad aproximadamente en los meses de septiembre u octubre del año en curso.

Para la consecución de esta obligación el Consejo General en el mes de enero de cada año aprueba el acuerdo por el cual se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales, en especial en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres se determinó:

AÑO	ACUERDO	MONTO
2008	CG10/2008	\$49,513,242
2009	CG28/2009	\$54,632,591
2010	CG20/2010	\$58,201,142
2011	CG03/2011	\$62,387,044.83

De las revisiones efectuadas se obtuvo para el año de 2008: uno de los ocho Partidos Políticos Nacionales con registro reportó cero gastos con relación a los recursos asignados para ese rubro y en consecuencia, la autoridad le impuso una multa de \$1,696,839.54, conforme a la resolución CG469/2009 de fecha 28 de septiembre de 2009.

Para el año de 2009 en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, se observó que el mismo partido que incurrió en la infracción del reporte del destino de recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el 2008, destinó un monto menor al establecido en el CG28/2009 y ante la falta sustantiva encontrada, se

aprobó una multa de \$3,015,359.70, con la finalidad de que la sanción generara un efecto disuasivo en el Partido Político y se pudiera evitar en el futuro la comisión de conductas ilegales similares.

Ahora bien, de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en el rubro de capacitación de las mujeres y el desarrollo político ha surgido la necesidad de reforzar la vigilancia con reformas vinculadoras a los actores hacia una verdadera promoción de la mujer, en este sentido, formuló diversas propuestas centradas en una reforma al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales¹⁵⁷ tendiente a las siguientes cuestiones:

1. Construir las categorías conceptuales de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres para los propios efectos de la actividad ordinaria permanente asignada a los partidos políticos por el legislador. Así como también delinear los conceptos de: eficacia en la utilización de recursos;
2. Establecer la obligación hacia los Partidos Políticos de presentar ante la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos un Programa Presupuestario donde incluya objetivos y acciones estratégicas a implementar, así como la Unidad responsable de ejercer y aplicar los recursos y el monto involucrado, permitiendo identificar el origen y destino de los recursos;
3. Establecer la obligación hacia los Partidos Políticos de presentar ante la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos, un Plan anual de trabajo en el cual se definan las actividades específicas que desarrollarán los Programas Presupuestarios, el número de mujeres beneficiadas con estas actividades, los órganos responsables de ejecución, así como la evaluación y seguimiento de dichas actividades;
4. Incluir un artículo específico que establezca los conceptos que no pueden ser considerados como gastos para la justificación del destino de este 2%, como es el caso de pago de servicios de luz, renta ,teléfonos, personal, etc;
5. Implementar por lo menos un centro de desarrollo de liderazgo político de las mujeres al interior de cada Partido Político encargado de planear, programar, presupuestar, ejercer, supervisar y evaluar este 2% del financiamiento público ordinario;
6. Establecer un catálogo de actividades para promover la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres y cuyo objeto sea proporcionar, mejorar o ampliar conocimientos técnicos, habilidades y actitudes para contribuir al menos: a) El fortalecimiento de liderazgo comunitario de las mujeres; b) El desarrollo de acciones afirmativas que tengan por objeto incorporar la perspectiva de género en la actividad de sus partidos; y c) El fomento a la democratización real de los partidos políticos con la participación de la mujer en todas las estructuras del Partido;

157. Existen otros valiosos proyectos que consideran que lo mejor sería emitir un reglamento específico para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales destinados a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre los que se encuentra el proyecto encabezado por la ciudadana Natividad Cárdenas, Presidenta del Consejo Ciudadano para la Promoción y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres.

7. Incluir dentro de las actividades editoriales promotoras del liderazgo de las mujeres, la edición de una publicación trimestral o mensual de carácter teórico cuyo sentido sean estudios en materia de equidad de género y temas afines a la promoción del desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
8. Enunciar en un articulado específico la materia objeto de los cursos, talleres, seminarios o similares de manera tal que efectivamente se trate de capacitar a las mujeres en temas como: empoderamiento económico, político y social de las mujeres, liderazgo político, negociación, mediación y resolución de conflictos; igualdad de género, presupuestación con enfoque de género y perspectiva de género;
9. Establecer a la Unidad de Fiscalización como el área específica del Instituto, la cual se encargará de dar seguimiento de las actividades programadas por los Partidos Políticos, toda vez que a esta misma incumbe la facultad de revisión y fiscalización del destino de los recursos públicos ejercidos en un año específico y en virtud de que por disposición federal se han destinado recursos a esta Unidad para implementar el sistema de vigilancia para el cumplimiento de la cuota del 2% para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres;
10. Instaurar como obligación para los Partidos Políticos la inclusión en su informe anual de un apartado específico de la rendición de cuentas del financiamiento destinado al 2%; y
11. En concordancia con lo anterior la Unidad de Fiscalización deberá integrar en su Dictamen Consolidado, un apartado identificable correspondiente a la información muestral comprobatoria de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, refrendando con esto el compromiso con la transparencia de la información pública a que este Instituto se encuentra constreñido.

El Instituto Federal Electoral a través del órgano de fiscalización de los partidos políticos, tiene la función de seguir siendo exhaustivo en la revisión del destino de los recursos otorgados, buscando no sólo la comprobación con facturas o constancias, sino que se conciben nuevas formas de comprobar cualitativa y cuantitativamente el empleo de estos recursos públicos, para acreditar las acciones del partido al dar cumplimiento a la norma¹⁵⁹.

CONCLUSIONES:

1. Los cambios sociales han llevado a que la participación de la mujer se dé cada día con pasos más firmes, si bien es cierto la mujer de hoy cuenta con una serie de derechos políticos plasmados y reconocidos por un ordenamiento legal constitucional, también es cierto, los hechos han llevado a las mujeres a alzar la voz para que éstos sean respetados tal y como lo quiso el legislador.

159. Elizondo Gasperín, Ma. Macarita (2011). *Lo que cuestan las aspiraciones de género*. México: Revista Candelero. Año 5. No. 101.

2. Hablar de equidad de género es un término relativamente reciente (2001), se ha visto favorecido con la asignación directa de recursos a partidas específicas para dependencias y entidades ejecutoras del gasto federal, las cuales manejan programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados. Estos recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género deben llegar a manos de sus beneficiarias, pues para ellas fueron asignados pensando en ellas, por lo tanto es un compromiso ineludible de sus ejecutores informar sobre la manera en la cual se ejercen, las acciones realizadas y los resultados alcanzados para las mujeres y en materia de igualdad de género, medidos a través de indicadores bien establecidos.
3. Se debe informar a la ciudadanía sobre las acciones afirmativas y estratégicas por cada programa presupuestario, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.
4. El IFE ha trabajado en dos aspectos fundamentales en la materia de género: la primera atendiendo a la fiscalización que le toca realizar con respecto a los recursos de los partidos políticos destinados para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres y en un segundo plano hacia el interior del IFE para sus propias trabajadoras y para fomentar una cultura democrática con perspectiva de género en la ciudadanía.
5. Esta perspectiva de género es una cuestión que incumbe tanto a varones como a mujeres, no es una cuestión exclusiva de nosotras, sino de la sociedad en su conjunto. ■

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- Álvarez Ponce de León, Griselda. *Historia de la ciudadanía de las Mujeres en México*. Disponible en: <http://www.griseldaalvarez.org/pdf/femenino.pdf>.
- Elizondo Gasperín, Ma. Macarita (2002). *Discriminación por Género*. Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Electorales. Tomo 3. México. Morelia, Michoacán.
- (2009). *Si hubiere dos vidas... volvería a ser mujer*. México: Revista Congresistas.
- (2010). *Género y Acciones Colectivas: 2010 año del acceso a la Justicia*. México: Revista Foro Jurídico.
- (2011). *Lo que cuestan las aspiraciones de género*. México: Revista Candelero.
- Galeana, P. (2004). *Los Derechos Humanos de las Mujeres en México. Situación de los derechos humanos de las mujeres en México*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Rey Martínez, F. (1995). *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*. Madrid: McGraw-Hill, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/8/cl/cl8.htm>.
- Vázquez del Mercado, S. (coord.) 2010. *Diagnóstico interno sobre la cultura democrática y valoración de la educación cívica en el Instituto Federal Electoral*. Informe de resultados. México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Instituto Federal Electoral, acuerdo CG13/2011.
Instituto Federal Electoral, acuerdo CG10/2008.
Instituto Federal Electoral, acuerdo CG28/2009.
Instituto Federal Electoral, acuerdo CG20/2010.
Instituto Federal Electoral, acuerdo CG03/2011.
Instituto Federal Electoral, acuerdo CG469/2009.
Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Cámara de Senadores: www.senado.gob.mx.
Cámara de Diputados: www.diputados.gob.mx.
Instituto Federal Electoral: www.ife.org.mx.